



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES E INDUSTRIALES Y OTRAS RECOGIDAS ESPECIALES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

Son fuentes normativas de esta Ordenanza las siguientes: art. 133.2 y 142 de la Constitución; art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artºs. 4 y 2.2 a) de la Ley General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 2º.

Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.

1. **Hecho imponible.** El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de desperdicios industriales o comerciales, o desbrozos de jardines u otros desechos que alcancen el carácter de elementos degradables o similares.
2. **Obligación de contribuir.** Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de comercios y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal cuando se trate de recogidas a establecimientos comerciales e industriales.

En el caso de recogidas especiales la obligación de contribuir nace con la presentación de la correspondiente solicitud o con la prestación del servicio si se realizó sin la previa solicitud.

3. **Sujeto pasivo.** La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujeto pasivo sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

En el supuesto de recogida de desbrozos de jardines u otros desechos son sujetos pasivos los que soliciten la prestación del servicio o quienes se beneficien del mismo.

4. **Sujetos responsables.** Aparte de los mencionados anteriormente son también responsables de este tributo las personas y entidades a que se refieren los artºs. 41a 43 de la Ley General Tributaria.



1. La tasa se devengará:

- a) Tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de hostelería y similares, por cada explotación de este tipo aunque concurren varios en un mismo local.
- b) Tratándose de servicios especiales, se devengan con la solicitud y serán abonados antes de la recogida, y se calcularán aplicando la tarifa prevista en esta Ordenanza y según las necesidades operativas que en ella concurren, y que a tal respecto será determinada por el departamento de servicios operativos actuante.
- c) Las personas a quienes se preste el servicio depositarán a la hora que se establezca por el Servicio Municipal de Limpieza, en las entradas de los establecimientos, la basura que haya de ser recogida en cubos destinados al efecto. El incumplimiento de esta medida será sancionada de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

BASES Y TARIFA

Artículo 4.1.

Las cuotas se devengarán, con carácter anual e irreducible, de conformidad con las siguientes

T A R I F A S (en euros)

1) Comercios en general, Restaurantes de 1, 2 y 3 tenedores, Cafeterías de 1, 2 y 3 tazas, Otros Cafés y Bares y Bares Categoría Especial, Salas de Bailes y Discotecas, y Supermercados:

Superficie en m2	Comerc. en gral. Rest.- 1 Caf.- 1 Otros Cafés y Bares	Rest.- 2 Caf.- 2 Espec.	Rest.- 3 Caf.- 3 Salas de Fiestas y Discot.	Supermercados y similares
0 - 50	44,50	66,00	99,15	99,15
51 - 75	44,50	66,00	99,15	148,70
76 - 150	66,00	99,15	148,70	222,30
151 - 225	99,15	148,70	222,30	332,90
226 - 375	148,70	222,30	332,90	499,30
376 - 600	222,30	332,90	499,30	749,70
601 - 975	332,90	499,30	749,70	1.124,50
976 - 1575	499,30	749,70	1.124,50	1.687,30
1576 - 2550	749,60	1.124,50	1.687,30	2.530,90
2551 - 4125	1.124,50	1.687,30	2.530,90	3.796,40
+ de 4125	1.687,30	2.530,90	3.796,40	5.694,70

2) Hostales, Pensiones y Hoteles de 1 a 5 estrellas:

Número de habitacione s	Hostal Pensión	Hotel 1 est.	Hotel 2 est.	Hotel 3 est.	Hotel 4 est.	Hotel 5 est.
--	---------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------



0 - 15	44,50	66,00	99,15	148,70	222,30	332,90
16 - 30	66,00	99,15	148,70	222,30	332,90	499,30
31 - 45	99,15	148,70	222,30	332,90	499,30	749,70
46 - 75	148,70	222,30	332,90	499,30	749,70	1.124,50
76 - 120	222,30	332,90	499,30	749,70	1.124,50	1.687,30
121 - 195	332,90	499,30	749,70	1.124,50	1.687,30	2.530,90
196 - 315	499,30	749,70	1.124,50	1.687,30	2.530,90	3.796,40
316 - 510	749,70	1.124,50	1.687,30	2.530,90	3.796,40	5.694,70
511 - 825	1.124,50	1.687,30	2.530,90	3.796,40	5.694,70	8.540,50
+ de 825	1.687,30	2.530,90	3.796,40	5.694,70	8.540,50	12.811,00

3) Apartamentos turísticos y Hoteles-Apartamentos de 1 a 5 llaves:

Número de apartamentos	Apartam Turístico	Hotel-Apart. 1 llave	Hotel-Apart. 2 llaves	Hotel-Apart. 3 llaves	Hotel-Apart. 4 llaves	Hotel-Apart. 5 llaves
0 - 15	66,00	99,15	148,70	222,30	332,90	499,30
16 - 30	99,15	148,70	222,30	332,90	499,30	749,70
31 - 45	148,70	222,30	332,90	499,30	749,70	1.124,50
46 - 75	222,30	332,90	499,30	749,70	1.124,50	1.687,30
76 - 120	332,90	499,30	749,70	1.124,50	1.687,30	2.530,90
121 - 195	499,30	749,70	1.124,50	1.687,30	2.530,90	3.796,40
196 - 315	749,70	1.124,50	1.687,30	2.530,90	3.796,40	5.694,70
316 - 510	1.124,50	1.687,30	2.530,90	3.796,40	5.694,70	8.540,50
511 - 825	1.687,30	2.530,90	3.796,40	5.694,70	8.540,50	12.811,00
+ de 825	2.530,90	3.796,40	5.694,70	8.540,50	12.811,00	19.217,00

Para todos aquellos establecimientos que precisen calificación en el I.A.E. a efectos de exacción de estas tarifas, y no se encuentren dados de alta en el Padrón de este ejercicio, se les aplicará las tarifas correspondientes a la categoría superior de su clase.

A efectos de lo dispuesto en este artículo se entiende por:

“Comercios en general”: Cualquier tipo de local donde se ejerza una actividad comercial, profesional e industrial y que no esté recogida en ningún supuesto anterior.

“Supermercados”: Cualquier tipo de local dedicado a Carnicería, Pescadería, Almacén de Frutas y Verduras, Supermercado, Ultramarinos, Autoservicio, Hipermercado, elaboración de productos alimenticios y/o similares.

Apartamento turístico: Cualquier vivienda destinada a alquiler por medio de personas físicas o jurídicas dedicadas a la explotación de alquileres.

Artículo 4.2.

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza no se computará la superficie de los patios para fijar la tarifa a aplicar a los locales y establecimientos sujetos a la misma.

En el caso de locales y establecimientos que no desechen los sobrantes de sus productos o mercancías, únicamente tributarán por la superficie que ocupen las oficinas.



Artículo 4.3. Recogidas especiales

Queda totalmente prohibido depositar en las vías públicas los desbrozos de jardines u otros desechos que alcancen el carácter de elementos degradables o similares.

La retirada de éstos se realizará por los propietarios de las viviendas o locales o por quienes generen esos desechos, al lugar que designe el Ayuntamiento.

En el supuesto que el obligado a la retirada desee que la misma sea realizada por el Ayuntamiento deberá solicitar por escrito la prestación de ese servicio, con una antelación a 24 horas a la ejecución de la limpieza o a la retirada de los desechos.

La tarifa a aplicar será de 112,10 euros por cada retirada que se realice con un camión de carga máxima autorizada de 5.000 Kg. Esta tarifa es irreducible por cada retirada, cobrándose el total de la tarifa independientemente de la menor carga que se transporte.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º.

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectos y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P.
2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas, y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal condición, seguirán sujetos al pago de la tasa.

Artículo 7º.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que podrán ser ejercidos, con indicación de los plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º.

La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras a establecimientos mercantiles e industriales, se devengará en las condiciones establecidas o que se establezcan en el Reglamento General de Recaudación vigente en cada ejercicio económico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Artículo 9º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Artículo 10º.

El régimen de infracciones y sanciones en razón de la presente Ordenanza es el establecido con la Ley General Tributaria y demás normas de desarrollo que sean de aplicación.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará sin efecto la *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre recogida de basuras a establecimientos mercantiles e industriales*, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 28 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.